



Propaganda política, electoral y gubernamental

**Instituto Académico de Investigaciones y Capacitación
Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.**

Comunicación política en las reformas de 2014



Propaganda

La reforma aumentó la cantidad de tiempo aire que, con motivo de las campañas electorales locales en las entidades federativas, el INE asignará como prerrogativa para los partidos políticos a 41 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate

Art. 177.1 de la LEGIPE

Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable y fabricada con materiales biodegradables.

Art. 209.2 de la LEGIPE

Todos los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil y durante las precampañas sólo se podrán utilizar artículos utilitarios textiles.

Art. 209.4 y 211.2 de la LEGIPE

Los medios de comunicación nacional y local podrán organizar libremente debates entre candidatos.

Art. 218.6 de la LEGIPE



Candidatos independientes

Los candidatos independientes podrán acceder a la radio y televisión solamente durante las campañas electorales.

Art. 412.2 de la LEGIPE

Los candidatos independientes participarán en conjunto en la asignación de tiempo aire, recibiendo el tratamiento de un partido de nueva creación. Es decir, se distribuirá entre ellos, en partes iguales, lo que le corresponda a un partido en la asignación del 30% de los tiempos del Estado.

Art. 159 y 412.1 de la LEGIPE



Nulidad de la elección

Será causal de nulidad de la elección: Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley.

Las violaciones tendrán que acreditarse de manera objetiva y material, ser determinantes para el resultado electoral. Se considerarán determinantes cuando el INE, de la diferencia entre los candidatos en el primer y segundo lugar sea menor al 5%.

En caso de declararse la nulidad de una elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar el candidato sancionado (pero el partido que lo postuló, sí).

Base VI del Artículo 41, inciso b) de la CPEUM



Nulidad de la elección

Las elecciones federales o locales serán nulas por violaciones graves, dolosas y determinantes.

Se considerarán como violaciones graves, aquellas conductas irregulares que produzcan una afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia y pongan en peligro el proceso electoral y sus resultados.

Se calificarán como dolosas aquellas conductas realizadas con pleno conocimiento de su carácter ilícito, llevadas a cabo con la intención de obtener un efecto indebido en los resultados del proceso electoral.

Art. 78 bis, 1 de la LGSMIME



Propaganda político electoral



Definiciones

• Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que **durante la campaña electoral** se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía las distintas candidaturas ([Jurisprudencia 37/2010](#)).

• Todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, independientemente del ámbito de promoción, cuando se muestre objetivamente la **intención de promover una candidatura o partido ante la ciudadanía**, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, sea que estos elementos se encuentren marginal o circunstancialmente ([Jurisprudencia 37/2010](#)).

• La publicidad política, que **busca colocar en las preferencias de los electores a un partido, candidato, programa o ideas** (SUP-RAP-201/2009, SUP-RAP-212/2009 y SUP-RAP-213/2009, acumulados).

• La naturaleza de la conducta calificada como propaganda electoral **es independiente del efecto que pueda tener**, o de que efectivamente el sujeto logre mediante la acción que realiza, el fin que persigue con ella (SUP-RAP-234/2009).





Sujetos obligados

1. Cualquier persona física o moral
2. Ciudadanos y sus organizaciones
3. Aspirantes, precandidatos, candidatos y Candidatos Independientes
4. Partidos políticos
5. Agrupaciones políticas
6. Observadores y sus organizaciones
7. Servidores públicos y autoridades
8. Notarios públicos
9. Extranjeros
10. Concesionarios y permisionarios de radio y televisión
11. Organizaciones sindicales, laborales o patronales o con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes
12. Ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión
13. Sujetos obligados en los términos de la presente ley

(SUP-RAP-148/2009, artículo 442 de la LEGIPE).

Los sujetos obligados a cumplir con la normatividad electoral, en los términos precisados, son tanto el concesionario de televisión abierta como el concesionario de televisión restringida (SUP-RAP-111/2011 y acumulado).

Participación de terceros

SUP-RAP-330/2012



Movimiento Indígena Popular



SUP-RAP-344/2012



“temoseñal” O ‘cuauhtemiña’



EXPEDIENTE: TEE/PES/071/2015-3





Concesionarios

Los medios de comunicación no pueden implementar mecanismos que resulten en la exclusión de expresiones que se profieran en el contexto del debate político de manera previa. De esta manera, las limitantes que implicaran un examen previo sobre la veracidad de lo expresado estaban prohibidas, incluso para las autoridades administrativas con facultades reglamentarias en la materia ([Tesis XII/2009](#), SUP-RAP-254/2008).

Los concesionarios tienen derecho de dejar de transmitir las imágenes o audio en los promocionales comerciales o programas que afecten o beneficien a algún partido o candidato cuando la propaganda que se utilice resulte ilegal por divulgar el emblema, nombre, propuestas e ideología cuando éstas no hubieran sido ordenadas por el INE ([jurisprudencia 4/2010](#), SUP-RAP-126/2011, SUP-RAP-138/2011 y SUP-RAP-139/2011, acumulados y SUP-RAP-127/2011, SUP-RAP-129/2011).

Los concesionarios de radio y televisión están obligados a respetar el marco jurídico electoral establecido (SUP-RAP-24/2011).

Los concesionarios de televisión se encuentran obligados a cuidar que los materiales que se transmiten se ajusten a la normatividad vigente (SUP-RAP-126/2011).

Los concesionarios de los medios de comunicación están obligados a no vulnerar el orden constitucional y legal, en virtud de la obligación de no transmitir propaganda que vulnere el orden constitucional y legal (SUP-RAP-126/2011).

Contenido

La libertad de expresión en su modalidad de propaganda **debe armonizarse con el derecho a la igualdad política y el derecho a la protección de la honra o la reputación**, así como el reconocimiento de la dignidad de la persona (SUP-JRC-175/2005, SUP-JRC-179/2005 y SUP-JRC-180/2005, acumulado).

Los partidos **políticos pueden utilizar la información que deriva de los programas de gobierno** en ejercicio del derecho que les concede la legislación para realizar propaganda política electoral, como parte del debate público que sostienen a efecto de conseguir en el electorado un mayor número de adeptos y votos ([jurisprudencia 2/2009](#), derivada de los asuntos SUP-RAP-15/2009, SUP-RAP-21/2009, SUP-RAP-22/2009).

Los institutos políticos deben **abstenerse de incluir** en la propaganda electoral **expresiones, símbolos o características semejantes a las de una publicidad comercial** ([Tesis XIV/2010](#), derivada del asunto SUP-JRC-126/2010).

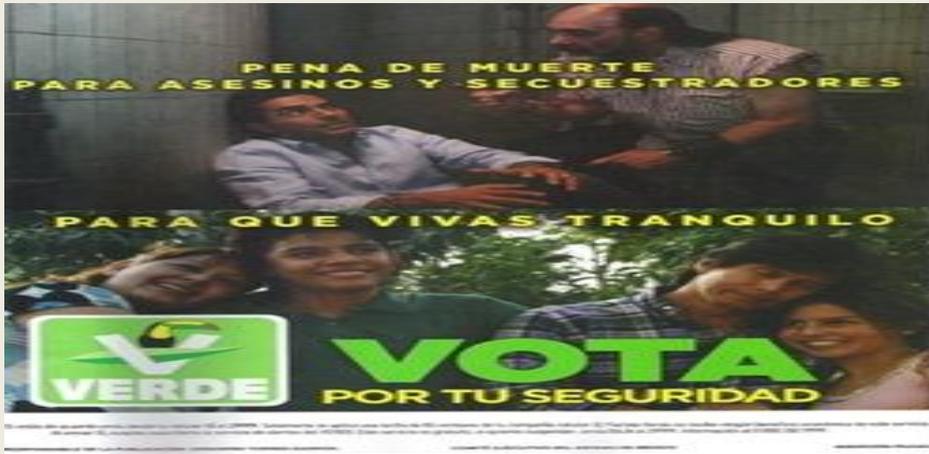
No debe contener expresiones que induzcan a la violencia ([Tesis XXIII/2008](#), derivada del asunto SUP-JRC-375/2007).

En el caso de propaganda electoral **no aplica canon de veracidad**, ya que no se trata de presentación de los hechos, sino opiniones y juicios (SUP-RAP-267/2012).



SUP-RAP-201/2009 y Acumulados (Caso PVEM)

Ejemplo de propaganda electoral (1 de 4)





LENTES CON GRADUACIÓN GRATUITOS POR EL PARTIDO VERDE

PROHIBIDA SU VENTA O SE CASTIGARÁ CONFORME A LA LEY

Estimado afiliado para cualquier queja o aclaración marcar al:
01 800 333 286753

DATOS DEL BENEFICIARIO O ADULTO RESPONSABLE (OBLIGATORIO)

NOMBRE _____

DIRECCIÓN _____

TEL _____



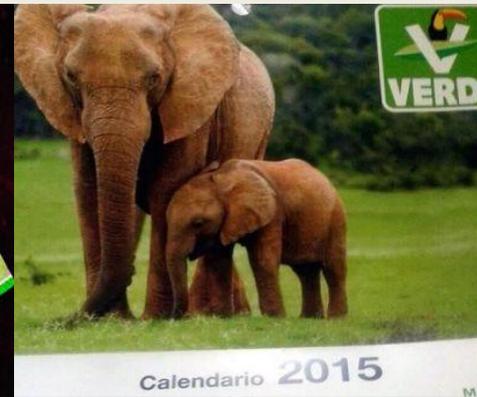
LENTES CON GRADUACIÓN GRATUITOS POR EL PARTIDO VERDE

PROHIBIDA SU VENTA O SE CASTIGARÁ CONFORME A LA LEY.

Estimado afiliado para cualquier queja o aclaración marcar al:
01 800 333 286753

Beneficio exclusivo para afiliados del Partido Verde Ecologista de México

DEVLYN D
SUCURSALES PARTICIPANTES



SRE-PSC-13/2015

**CATÁLOGO DE SUJETOS SANCIONADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS
ESPECIALES SANCIONADORES SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (CASS)**

EXPEDIENTE	FECHA SESIÓN	SUJETO SANCIONADO	SÍNTESIS	SANCIÓN
SRE-PSC-7/2015	15 de enero de 2015	PVEM	Acreditada la inobservancia al principio constitucional de equidad.	Amonestación Pública
SRE-PSC-26/2015	3 de marzo de 2015	PVEM	“Propuesta cumplida” así como “El verde cumple lo que promete”, Papel envolver tortillas	\$5,387,230.86
SRE-PSC-29/2015	10 de marzo de 2015	Morena	Se acreditó	Amonestación Pública
SRE-PSC-32/2015 Y SRE-PSC-33/2015 ACUMULADOS	10 de marzo de 2015	PVEM	Se acreditó	\$6,268,362.42

SRE-PSC-5/2014 Y SRE-PSC-6/2015 ACUMULADOS	13 de marzo de 2014	PVEM	Se acreditó	Amonestación Pública
SRE-PSC-35/2015	13 de marzo de 2015	PAN	Se acreditó	Amonestación Pública
SRE-PSC-14/2015	20 de marzo de 2015	PVEM	Se acreditó	\$7,011,424.56

Ejemplo de propaganda electoral (2 de 4)

SUP-RAP-103/2009

• Para beneficio de las micro, pequeñas y medianas empresas se canalizarán **145.000 millones de pesos de crédito, para detonar el financiamiento al sector productivo y así generar más empleos.**



• El gobierno del Presidente Calderón, con una inversión de **9.300 millones de pesos en el programa 70 y Más, mejora el ingreso de las familias que menos tienen para que su economía no se vea afectada.**

• En el Gobierno de Felipe Calderón son cerca de 27,5 millones de mexicanos los que se encuentran afiliados al Seguro Popular, por lo que la **enfermedad ya no representará un gasto que afecte la economía familiar.**



• Con el apoyo a 25 millones de mexicanos mediante el Programa Oportunidades, se fortalece su economía familiar evitando la crisis económica mundial afecte lo menos posible a los mexicanos.

El Presidente Calderón ha demostrado que le apuesta al desarrollo de México y envió al Congreso de la Unión un paquete de reformas legales que impulsen el crecimiento y el empleo en nuestro país, es tiempo que exijamos a nuestros gobernantes que se olviden de siglas de partido y no le apuesten al fracaso del gobierno, porque **si pierde el gobierno perdemos los mexicanos.**

Únete a los que queremos lo mejor para México, visita:
www.redesenacion.com.mx
Invita a tu familia y amigos



MÉXICO PREPARADO PARA CRECER

El Presidente Felipe Calderón está tomando acciones para combatir la crisis financiera mundial.

Hoy los mexicanos podemos estar seguros de que no habrá crisis como la de 1994, porque no dependemos del crédito externo.



Mientras los Bancos en otros países están cortando el crédito e incluso se declaran en quiebra, **en México la fortaleza de la Banca se observa y siguen otorgando créditos a personas y empresas.**



Las acciones del Presidente Calderón estimulan el crecimiento económico y el empleo con instrumentos y políticas, soportados gracias a las finanzas públicas mexicanas sanas.

COMO ESTAMOS ENFRENTANDO LA CRISIS

• Ante la crisis económica mundial, el Presidente Calderón propone **aumentar el gasto público y generar nuevos empleos**, para que las empresas existentes mantengan sus fuentes de trabajo y la crisis afecte lo menos posible a las familias mexicanas.



• Con mayor educación, mejores salarios. Se destinarán 6.000 millones de pesos adicionales, para construir bachilleratos y universidades tecnológicas, para que nuestros niños y jóvenes estén mejor preparados.



• Con una población saludable, una economía fuerte. Se están invirtiendo 4.500 millones de pesos más, para construir clínicas y hospitales que nos permitan que todos los mexicanos tengamos acceso a los sistemas de salud.



• A mejor infraestructura mayores inversiones. Durante 2009 se dispone invertir 10 mil 700 millones de pesos en infraestructura carretera adicional, para elevar la competitividad de nuestra economía.



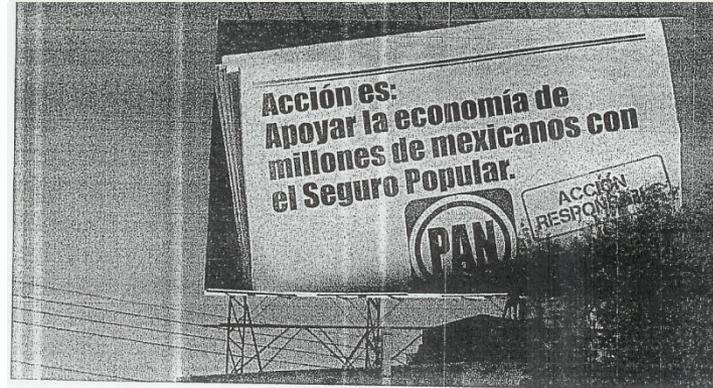
• Con una inversión de 5.750 millones de pesos en infraestructura agropecuaria, se busca que el campo siga siendo fuente de ingresos para las familias y no tengan que emigrar a las grandes ciudades.



• Para incentivar el crecimiento económico en México y producir gasolina para nuestro consumo, el Gobierno del Presidente Calderón construirá una nueva refinería que será la primera que se construya en México en casi 30 años.



• Con el Apoyo Alimentario Votó Mejor del Gobierno Federal, se beneficia a 5.28 millones de familias evitando que caigan en pobreza.



SUP-RAP-21/2009



Ejemplo de propaganda electoral (3 de 4)

“Castiga a este enemigo...”



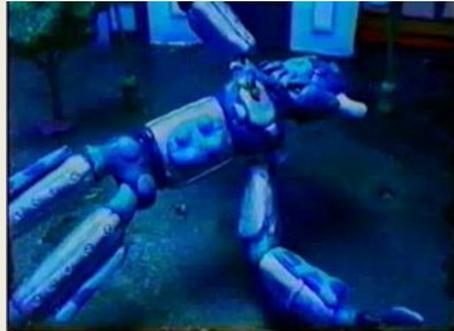
“...Destruyelo...”



“...aniquílalo...”



“...y vive en paz con tu familia”



SUP-JRC-375/2007



“...es tu derecho”



Ejemplo de propaganda electoral (4 de 4)



SUP-JRC-126/2010, SUP-JRC-140/2010
y SUP-JRC-141/2010, acumulados



Canon de veracidad



SUP-RAP-267/2012 – 3 millones de pisos firmes



Elementos de propaganda negativa

En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Art. 41, fracción III, apartado C, penúltimo párrafo de la CPEUM

Expresiones que denigren a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnien a las personas, así sea en el contexto de una opinión, información o debate, lo que armoniza con la obligación de respeto a los derechos de tercero. Los partidos políticos, al difundir propaganda, deben actuar con respeto a la reputación y vida privada de los candidatos, así como a la imagen de las instituciones y de los otros partidos políticos, reconocidos como derechos fundamentales por el orden comunitario ([Jurisprudencia 38/2010](#)).

El contenido del mensaje de la propaganda **es ilegal cuando atribuye a alguien: expresiones, palabras, actos o intenciones deshonrosas o la imputación de un delito; cuando existe un vínculo directo entre la manifestación y el sujeto, con la finalidad de injuriar y ofender a la persona o partido político** (SUP-RAP-482/2011).

La calumnia en la propaganda debe ser cierta y clara, ya que en caso de duda se resuelve a favor de la libertad de expresión (SUP-RAP-192/2010 y 193/2010 acumulados, SUP-RAP-194/2010 y SUP-RAP-0119/2011).



Los mensajes contenidos en el promocional tienen como **objeto contrastar las propuestas implementadas por los gobiernos anteriores**, sin que ello implique la utilización de alguna expresión o manifestación que denigre a las instituciones o a los partidos o que calumnie a las personas, ya que el mensaje cuestionado constituye, en todo caso, **una crítica negativa que puede resultar dura e intensa**.(SUP-RAP-116/2011).

La propaganda que emiten los partidos políticos **no siempre reviste un carácter propositivo**, toda vez que el propósito de la misma no está dirigida exclusivamente a presentar ante la ciudadanía, a los precandidatos registrados o las plataformas electorales, sino que **también constituye un elemento para criticar o contrastar las ofertas de los demás contendientes o de las administraciones que ocupan u ocuparon el poder** y, eventualmente, reducir el número de sufragios a favor de los demás abanderados y partidos participantes en la justa electoral. (SUP-RAP-116/2011).

La acción de denigrar consiste en hablar mal de una persona, ente o institución destruyendo su fama u opinión, en tanto que la calumnia implica hacer una acusación maliciosa sobre hechos específicos falsos. (SUP-RAP-319/2012 y SUP-RAP-333/2012)

No se considera calumnia cuando en la solo reiteró lo que informó un medio de comunicación, y siendo así, fue del conocimiento público. (SUP RAP-371/2012).

El tipo de **expresiones que sean de interés colectivo y que versen sobre personas públicas puede ser vigoroso y se pueden utilizar expresiones más fuertes** que con un ciudadano común (SUP-RAP-116/2011, SUP-RAP-0132-2011 y SUP-RAP-133/2011 acumulados, y SUP-RAP-SUP-RAP-482/2011).



Ejemplo de propaganda negativa

SUP-RAP-248/2009 (Caso “sopa de letras”)

Busca y marca 13 características del gobierno del PRI en esta sopa de letras.

A	D	R	F	I	M	P	U	N	I	D	A	D	J	X
R	E	X	E	C	O	M	P	L	I	C	I	D	A	D
U	U	A	C	P	H	X	U	R	T	R	A	N	S	A
S	D	C	O	R	R	U	P	C	I	O	N	B	F	T
N	A	J	X	I	I	E	B	O	X	B	U	H	G	R
E	X	U	T	V	U	M	S	A	H	O	V	F	J	A
C	O	S	U	B	A	G	E	I	U	X	B	G	Z	S
S	O	N	A	R	C	O	E	N	O	P	R	K	Q	O
U	J	P	O	B	R	E	Z	A	A	N	U	B	T	U

SUP-RAP-34/2006

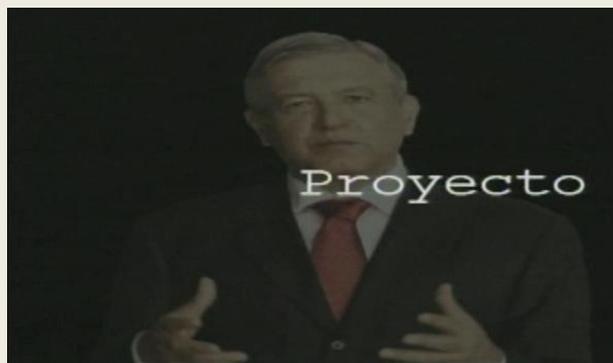


[Segundo piso](#)

[Colaboradores](#)

[Chachalaca](#)





“¡Atención! en este espacio, Andrés Manuel López Obrador exponía un proyecto Alternativo de Nación, pero la mafia del poder que se adueñó de México, responsable de la actual tragedia nacional, ordenó prohibir los mensajes de la verdadera oposición ¡no nos vamos a dejar! ¡Seguiremos luchando para transformar a México!, Partido del Trabajo”.



SUP-RAP-192/2010
“la mafia en el poder”



SUP-JRC-267/2007



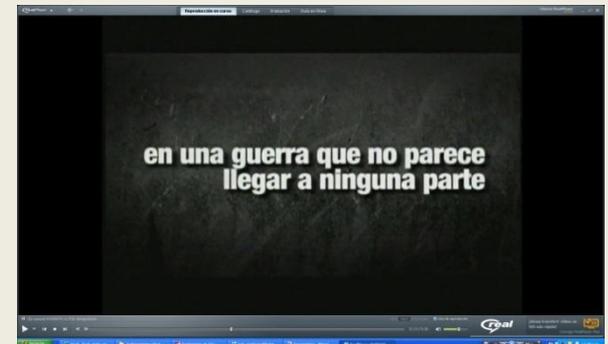
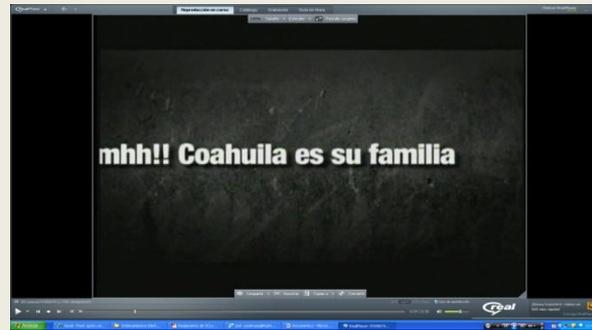
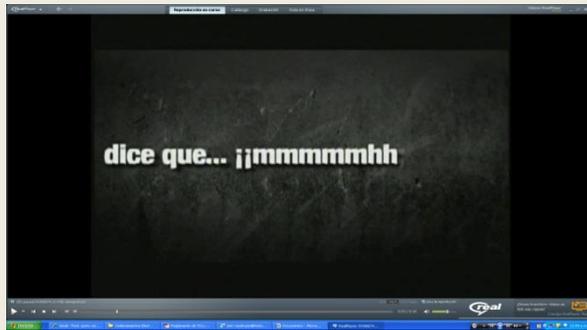
“Sigamos robando a Reynosa”, “Precandidato a Pelele Municipal”, “Como funcionario permitió que un grupo delictivo robara en las arcas del Ayuntamiento, encabezado por Francisco García Cabeza de Vaca. Tiene tres años viviendo en nuestra ciudad y quiere ser alcalde de los reynosenses. ¿Lo vas a permitir?”

SUP-RAP-122/2008





SUP-RAP-482/2011



“¿Y tu...lo conoces?, él dice que es amigo de todos - dice que... ¡¡mmmmhhh!! Coahuila es su familia pero...¿ tú realmente lo conoces? **La familia de él es una familia con las manos manchadas de sangre con más de 40 mil mexicanos muertos en una guerra que no parece llegar a ninguna parte** –dime... y tú... ¿lo conoces? ¿es él de tu familia? –si no sabes a quien me refiero no importa pero si sospechas de quien hablo no permitas que siga engañando a más gente con sus slogans y promesas, no permitiremos que nos roben la alegría y nuestra esperanza. PSD.”

EDOMEX
estamos...
¡HASTA EL COPETE!
El Verdadero Informe



Estado de México, primer lugar en Robo de Autos a nivel nacional.
Cada 25 minutos roban un auto.
FUENTE: Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros.

www.prdedomex.org Sólo el **PRD** te defiende

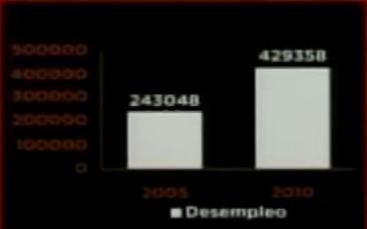
EDOMEX
estamos...
¡HASTA EL COPETE!
El Verdadero Informe



Segundo Lugar en Secuestro y Extorsión a nivel nacional.
FUENTE: Sistema Nacional de Seguridad Pública 2010.

www.prdedomex.org Sólo el **PRD** te defiende

EDOMEX
estamos...
¡HASTA EL COPETE!
El Verdadero Informe



Año	Desempleo
2005	243048
2010	429358

En Edomex Más Desempleo
FUENTE: INEGI, encuesta nacional de empleo 2010.

www.prdedomex.org Sólo el **PRD** te defiende

EDOMEX
estamos...
¡HASTA EL COPETE!
El Verdadero Informe



En Pobreza Patrimonial más de 7 millones de mexiquenses.
FUENTE: INEGI

www.prdedomex.org Sólo el **PRD** te defiende

estamos...
¡HASTA EL COPETE!
El Verdadero Informe

SUP-RAP-25/2011





SUP-RAP-218/2012, SUP-RAP-249/2012
y SUP-RAP-250/2012





Propaganda religiosa

Tesis XVII/2011. IGLESIAS Y ESTADO. LA INTERPRETACIÓN DEL PRINCIPIO DE SEPARACIÓN, EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL

Tesis XXII/2000. PROPAGANDA ELECTORAL. LA PROHIBICIÓN DE UTILIZAR SÍMBOLOS, EXPRESIONES, ALUSIONES O FUNDAMENTACIONES DE CARÁCTER RELIGIOSO, ES GENERAL.

Jurisprudencia 39/2010. PROPAGANDA RELIGIOSA CON FINES ELECTORALES. ESTÁ PROHIBIDA POR LA LEGISLACIÓN.

Tesis CXXI/2002. PROPAGANDA ELECTORAL. PARA QUE SE CONFIGURE LA CAUSAL DE NULIDAD, NO SE REQUIERE EL REGISTRO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE DE LAS AGRUPACIONES O INSTITUCIONES RELIGIOSAS QUE LA REALICEN.

Tesis LXIII/2002. EMBLEMA. SU DISEÑO DEBE AJUSTARSE AL SISTEMA JURÍDICO ELECTORAL.

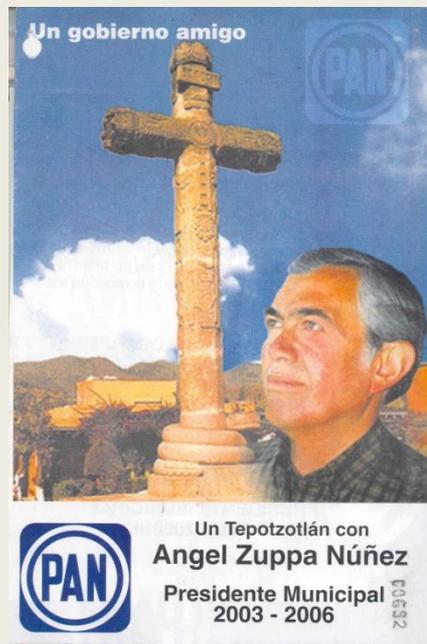
Tesis XLVI/2004. SÍMBOLOS RELIGIOSOS. SU INCLUSIÓN EN LA PROPAGANDA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN GRAVE A DISPOSICIONES JURÍDICAS DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).

Jurisprudencia 22/2004. PARTIDOS POLÍTICOS. NO SON TITULARES DE LIBERTAD RELIGIOSA.

SUP-JRC-069/2003. Caso Tepetzotlán

PAN vs Tribunal Electoral del Estado de México

La Sala Superior confirmó la nulidad de la elección del referido ayuntamiento, con fundamento en lo prescrito en el artículo 299, fracciones III, penúltimo párrafo, y IV, incisos a) y d), del ordenamiento local, porque las violaciones sustanciales consistentes en utilización de símbolos de carácter religioso, entre otros la cruz que se contiene en los dípticos, no busca reproducir un monumento colonial, artístico o elemento de identidad regional, sino que su inclusión en las composiciones fotográficas de tales documentos, es evidente como un elemento religioso y principal que infringe los principios rectores del artículo 130 constitucional inmersos en el texto del artículo 52, fracción XIX, del anterior Código Electoral del Estado de México, y en el 38, párrafo 1, inciso q), del código federal de la materia; asimismo, por la difusión de logros y programas del gobierno municipal dentro de un periodo de veda, establecimiento y operación de programas de apoyo comunitario extraordinario, fijación de propaganda electoral en edificios públicos, cometidas de manera generalizada en el municipio durante la preparación de la elección y en la jornada electoral, fueron determinantes.



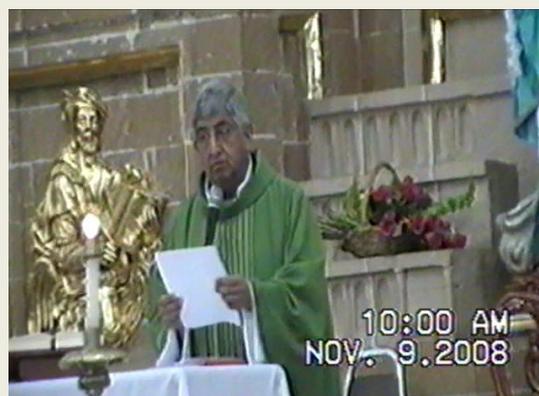
ST-JRC-15/2008. Caso Zimapán

Coalición “Más Por Hidalgo” vs Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo

la Sala Regional estudió los agravios vertidos por la parte accionante, relacionados con la posible afectación al principio de separación Iglesia-Estado contenido en el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y consistentes en el hecho que el día de la jornada electoral, los párrocos, en las ceremonias religiosas celebradas a las ocho de la mañana y doce del día, en la parroquia de San Juan Bautista ubicada en Zimapán, realizaron actos de proselitismo a favor de los candidatos de la planilla postulada por el Partido de la Revolución Democrática, mediante la expresión de frases que sin referirse de manera directa a dichos candidatos, sugerían que se votara por ellos.

La Sala Regional tuvo por plenamente acreditadas las intervenciones de los ministros de culto a favor de los candidatos del PRD, con lo que se acreditaba la determinancia cualitativa (violación al principio de separación de iglesia y el Estado) y sostuvo que, aunque no se puede precisar el número de ciudadano afectados por el actuar irregular de los ministros de culto religioso (no se cuente con este dato cuantitativo), no es obstáculo para concluir que la irregularidad acreditada, es grave, impactó en la elección y resultó determinante para la misma.

DECIDIR POR QUIÉN SE VA A VOTAR, EN LAS ELECCIONES, ...**POR EL QUE MÁS RESPETE LA VIDA**



SUP-JDC-165/2010. Caso Malova

Mario López Valdez vs Consejo Estatal Electoral de Sinaloa

La Sala Superior confirmó la sanción impuesta, considerando que las expresiones empleadas por el candidato sí resultan contraventoras de la Ley Electoral de Sinaloa, pues rebasan el contenido de una simple propaganda electoral, dado que se involucran expresiones que rebasan los límites legalmente permitidos.

Además, subrayó que la prohibición de utilizar expresiones religiosas en marco de una campaña electoral no resulta violatorio a la libertad de expresión, dado que rebasan los márgenes del libre ejercicio de la libertad de expresión consagrados en la propia Carta Magna.

“Ganaré con la voluntad popular y la de Dios”

“Dios es justo, respetará la voluntad popular y nosotros
respetaremos la voluntad de Dios”



Propaganda en Internet



SUP-RAP-268/2012

- No se puede establecer con certeza quién es el responsable de la difusión de un mensaje en particular.
- Internet no permite accesos espontáneos - no tiene una difusión indiscriminada o automática.



Actos anticipados de campaña por internet (Caso AMLO, caso Cordero)

Para que se tengan por plenamente acreditados los actos anticipados de campaña, se deben actualizar los siguientes elementos:

- 1) El personal, consistente en que los actos investigados sean realizados por los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos;
- 2) El subjetivo, consistente en que dichos actos tengan como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular;
- 3) El temporal, que consiste en que dichos actos acontezcan antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos o una vez registrada la candidatura ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

¿Quién elaboró las páginas de internet?

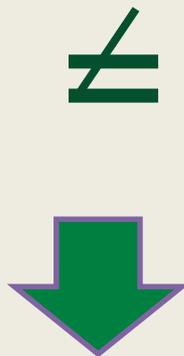
www.morena.org.mx, www.amlo.org.mx,
www.lopezobrador.org.mx, www.ernestocordero.mx

SUP-RAP-55/2012
SUP-RAP-317/2012



Contratar y adquirir

“**Contratar**” corresponde al lenguaje técnico jurídico, proveniente del derecho civil, según el cual, en sentido lato, esa acción consiste en el acuerdo de voluntades de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir derechos y obligaciones (SUP-RAP-234/2009).



“**Adquirir**”, aun cuando también tiene una connotación jurídica (por ejemplo, los modos de adquirir la propiedad, previstos en el Código Civil), se utiliza, predominantemente, en el lenguaje común, con el significado de: llegar a tener cosas, lograr o conseguir algo (SUP-RAP-234/2009).

El presupuesto de la norma constitucional, relacionado con **la contratación de propaganda**, aunque supone la existencia de un acto bilateral de voluntades, en modo alguno erradica la posibilidad de que la difusión de los mensajes provenga de algún acto unilateral, ni releva de responsabilidad a los concesionarios o permisionarios de radio y televisión (SUP-RAP-201/2009, SUP-RAP-212/2009 y SUP-RAP-213/2009, acumulados).

Aunque no se cuente con una prueba que pueda acreditar la existencia material de un **contrato o convenio** previo en el que las partes se hubieren comprometido a promover electoralmente y de manera positiva la imagen de una candidata, otorgándole mayores espacios y coberturas en los programas de televisión, con el objeto de beneficiarla posicionando su imagen ante el electorado, de los indicios derivados de las pruebas aportadas es factible demostrar que **existió una adquisición indebida de tiempos en radio y televisión** (SUP-RAP-22/2010).

Derecho a la información

• La información difundida por los noticieros de radio, televisión o prensa como cobertura de los partidos políticos y sus candidatos ***no se considera propaganda electoral por ser una actividad propia de la difusión de ideas por conducto de periodistas y comentaristas*** (SUP-JRC-79/2011 y SUP-JRC-80/2011 acumulados).

• Los programas de género periodístico de naturaleza híbrida en el que confluyen varias vertientes del periodismo informativo, tales como la noticia, la entrevista, el reportaje, la crónica, tanto como el periodismo de opinión, en sus modalidades de editorial, comentario y denuncia ciudadana, se encuentran amparados en el derecho de la libertad de expresión y periodística en términos de lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Constitución (SUP-RAP-22/2010).

• El análisis de notas periodísticas en diarios para mostrar si hubo equidad o no en la contienda no puede constreñirse a un solo periódico; debe ser integral y tomar en cuenta los periódicos más relevantes de la entidad de que se trate (SUP-JRC-79/2011 y SUP-JRC-80/2011 acumulados).

• La información contenida en una nota periodística puede considerarse propaganda electoral cuándo ésta sea una simulación de género periodístico. Para determinar la simulación, debe analizarse el contexto de la transmisión y su finalidad (SUP-RAP-7/2011 y acumulado SUP-RAP-22/2011).





SUP-RAP-40/2012
"El Cafecito"



Mi voto por Josefina

AUTONOMÍA RELATIVA | *Juan Ignacio Zavala*

2012-07-01 • ACENTOS

Hoy saldré a votar por Josefina Vázquez Mota. Es la primera vez que una mujer puede ganar la Presidencia de México. Eso hace mi voto diferente. Para mí, la campaña a su lado ha sido un verdadero privilegio. Tener una mujer como jefa y como líder fue una experiencia que no muchos han tenido la oportunidad.



MILENIO

SUP-RAP-449/2012

- El 1 de julio de 2012, Juan Ignacio Zavala Gómez del Campo, militante del PAN y vocero del equipo de campaña de Josefina Vázquez Mota, al acudir a la casilla que le corresponde para emitir su voto, solicitó expresamente a los ciudadanos que se encontraban en dicho lugar votaran a favor de la referida candidata.
- El 1 de julio de 2012 se publicó en la versión de internet del periódico "Excélsior", una entrevista realizada a Juan Ignacio Zavala Gómez del Campo, en la cual invitó a la ciudadanía a emitir su voto a favor de Josefina Vázquez Mota con el argumento de que dicha alternativa representaba "*la mejor opción para México*".
- El 1 de julio de 2012 se publicó en el diario Milenio tanto en su versión impresa como en internet, la nota titulada "*Mi voto por Josefina*", cuyo contenido constituye una solicitud evidente de voto a la ciudadanía a favor del PAN y su candidata a la Presidencia de la República.

La Sala Superior consideró que la autoridad responsable debió determinar que si el mencionado artículo periodístico, el cual ya ha quedado calificado como propaganda, fue publicado y difundido en el periódico *Milenio* el 1 de julio de 2012, fecha en la que tuvo lugar la jornada electoral federal, entonces es inconcuso que se difundió en un periodo expresamente prohibido por la Constitución Federal y la ley electoral federal, configurando la violación a la normativa federal.

Difusión de encuestas

SUP-JIN-359/2012

Según la Sala Superior, por el sólo hecho de existencia de las diferencias importantes entre los resultados electorales y los arrojados por las encuestas, no se desprende que las encuestas hayan sido sesgadas o manipuladas en favor del candidato de la coalición “Compromiso por México”.

Las encuestas reflejan la intencionalidad de los electores al momento en que son entrevistados, por tanto, no son predicciones del resultado de la elección, máxime cuando no se señaló por parte de la coalición actora que las casas encuestadoras destacadas hayan incumplido con los lineamientos y criterios generales de carácter científicos y metodológicos estipulados por la autoridad electoral.

La Sala sostuvo también que en el caso de las empresas encuestadoras destacadas por la coalición “Movimiento Progresista”, no obra algún elemento en el expediente que permita afirmar, como lo hace la coalición impugnante, que dichas personas morales se apartaron periódica y sistemáticamente de los lineamientos y criterios científicos en la realización de las encuestas, ni menos aún, que dicha circunstancia no acreditada se produjo con el afán de beneficiar o perjudicar a alguno de los contendientes de la elección presidencial.



Culpa in vigilando

El partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual ([Tesis XXXIV/2004](#)).

Incurren los partidos en culpa in vigilando por la mera omisión del deber de vigilar el cumplimiento de la ley (principio de “respeto absoluto de la norma legal”), por lo que al no realizar ninguna acción dirigida a evitar la difusión de la propaganda electoral o la desvinculación de la misma es suficiente para responsabilizarlos ([Jurisprudencia 17/2010](#), SUP-RAP-0018/2003, SUP-JRC-16/2011, SUP RAP 206/2010).

La culpa in vigilando requiere demostrar que el partido conoció o que objetivamente estuvo en aptitud de conocer la propaganda y que ésta le hubiere beneficiado o perjudicado derechos de terceros (SUP-RAP-312/2009).

Resulta inaceptable determinar la responsabilidad de los partidos políticos por conductas infractoras de la normativa electoral, desplegadas **por servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones**, porque ello implicaría reconocer los institutos políticos se encuentran en una relación de supraordinación respecto de los servidores públicos, es decir, que los partidos políticos podrían ordenarle a los funcionarios del Estado cómo cumplir con sus atribuciones legales. (SUP-RAP-318/2012)



Precandidatos únicos

Los precandidatos únicos que sean designados de modo directo no deben hacer precampaña, ya que obtienen la candidatura automáticamente, en tanto, que permitir actos o propaganda en la fase de precampaña de candidatos electos en forma directa o de precandidatos únicos, sería inequitativo para los precandidatos de los demás partidos que sí deben someterse a un proceso democrático de selección interna y obtener el voto necesario para ser postulados como candidatos; ya que ello podría generar una difusión o proyección de su imagen previamente a la fase de campaña (Acción de inconstitucionalidad 85/2009).

Los precandidatos únicos no pueden realizar actos de precampaña que trasciendan a la ciudadanía para posicionarlos políticamente (SUP-JRC-169/2011 y SUP-JRC-309/2011).

Los “precandidatos únicos” pueden ejercer sus derechos de expresión, reunión y asociación, siempre que observen las prohibiciones, como abstenerse de realizar un llamado directo y explícito al voto, a favor de sí mismo o de su partido o coalición en elecciones constitucionales (SUP-RAP-3/2012, SUP-JRC-309/2011, SUP-JDC-1007/2010, SUP-JRC-169/2011).

Los “precandidatos únicos”, a diferencia de los demás precandidatos, no tienen derecho a que su imagen y nombre aparezcan en los spots de los partidos políticos en los tiempos de radio y televisión administrados por el INE, porque ello podría generar una ventaja indebida (SUP-RAP-3/2012, SUP-JRC-309/2011, SUP-JDC-1007/2010, SUP-JRC-169/2011).



Competencia de la autoridad administrativa

El INE es la autoridad competente para conocer y resolver los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos, en las siguientes hipótesis:

- Contratación y adquisición de tiempos en radio y televisión por los partidos políticos, por sí o por terceras personas, físicas o morales;
- Infracción a las pautas y tiempos de acceso a radio y televisión;
- Difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos políticos o que calumnien a las personas, y
- Difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales, de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público ([Jurisprudencia 25/2010](#)).

En el supuesto de violaciones a leyes locales durante los procesos electorales respectivos, por el contenido de la propaganda difundida en cualquier medio, la autoridad administrativa electoral local es competente para conocer del procedimiento sancionador y, en su caso, imponer la sanción correspondiente; en estos casos, el INE, en ejercicio de sus atribuciones, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias, se coordina con la autoridad local exclusivamente para conocer y resolver sobre la petición de medidas cautelares, en cuanto a la transmisión de propaganda en radio y televisión ([Jurisprudencia 25/2010](#)).



Competencia de las autoridades jurisdiccionales

• La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer de las impugnaciones que se susciten al respecto, provenientes de autoridades electorales de las entidades federativas, toda vez que, en el ámbito local, dichas autoridades sólo están facultadas para realizar actos intermedios de ejecución material ([Jurisprudencia 8/2010](#), derivada del asunto SUP-CDC-13/2009).

• La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer de las impugnaciones que se susciten al respecto de administración y asignación de tiempos en radio y televisión, durante el desarrollo o fuera de los procesos comiciales tanto federales como locales, así como vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones atinentes, provenientes de autoridades electorales de las entidades federativas, toda vez que, en el ámbito local, dichas autoridades sólo están facultadas para realizar actos intermedios de ejecución material ([Jurisprudencia 12/2010](#)).



Propaganda gubernamental

Ley de propaganda gubernamental

El Congreso deberá emitir una ley de propaganda gubernamental que: “establecerá las normas a que deberán sujetarse los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y de cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, y que garantizará que el gasto en comunicación social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como que respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos”.

Art. Segundo Transitorio del Decreto



Definiciones

• Los conceptos de **propaganda gubernamental y propaganda institucional tienen el mismo significado** (SUP-JRC-210-2010).

• Propaganda gubernamental es el proceso de **información respecto a los servicios públicos y programas sociales por parte de los entes públicos** responsables de su prestación (SUP-RAP-117/2010 y acumulados).

• Las referencias a distintos programas gubernamentales **contenidos en el portal institucional de Internet de cualquier órgano de gobierno**, no vulneran las normas electorales (SUP-RAP-150/2009).

• La **inducción al voto a través de la propaganda con referencia a programas sociales**, transgrede la normativa constitucional y legal (SUP-RAP-103/2009).

• Para acreditar la propaganda gubernamental durante el proceso electoral debe acudirse a su **contenido y no al mecanismo de difusión** (SUP-RAP-119/2010 y acumulados).



Sujetos obligados

A. Los poderes públicos. Se contemplan expresamente los poderes ejecutivos (Presidente y Gobernadores), legislativos (Cámaras y Congresos) y judiciales, tanto federales como de cada Estado:

- ⇒ Los legisladores (federales y estatales) están incluidos en los sujetos obligados a respetar los límites establecidos en el artículo 134 relativos a la difusión de la propaganda gubernamental (SUP-RAP-75/2009 y 82/2009, 145/2009 y SUP-RAP-159/2009).
- ⇒ Los grupos parlamentarios y legisladores del Congreso de la Unión están sujetos a las prohibiciones que rigen en materia de propaganda gubernamental (SUP-RAP-75/2009, SUP-RAP-145/2009, SUP-RAP-159/2009).
- ⇒ El Presidente de la República está obligado a respetar los límites previstos en el artículo 134 constitucional en cuanto a la difusión de la propaganda gubernamental (SUP-RAP-119/2010, 123/2010 y 125/2010, acumulados).

B. Los órganos autónomos. Por ejemplo: el Banco de México, la Comisión Nacional de Derechos Humanos o el Instituto Federal Electoral y sus equivalentes, si los hubiera, en los Estados.

C. Las dependencias y entidades de la administración pública. Entendiéndose por éstas, a las secretarías, institutos, oficinas y demás organizaciones de la administración pública federal estatal o municipal.

D. Cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, entendiendo por "ente", cualquier organización o entidad estatal, por ejemplo una empresa de participación estatal mayoritaria.

Conductas infractoras

• La promoción personalizada se actualiza **cuando se tienda a promocionar, velada o explícitamente, al servidor público** (SUP-RAP-43/2009, SUP-RAP-150/2009).

• La promoción personalizada se actualiza cuando la propaganda tienda a promocionar al servidor público **destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución** y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales (SUP-RAP-43/2009).

• La promoción personalizada del servidor público se actualiza **al utilizar expresiones vinculadas con el sufragio, difundiendo mensajes tendientes a la obtención del voto** (se trate del propio servidor, de un tercero o de un partido político), o al mencionar o aludir la pretensión de ser candidato a un cargo de elección popular, o cualquier referencia a los procesos electorales. (SUP-RAP-43/2009).

• La **utilización de los recursos públicos para que los servidores públicos realicen propaganda no institucional y que tenga carácter de promoción personalizada** constituye una violación a la normatividad electoral (SUP-RAP-74/2008 y SUP-RAP-75/2008).

Conductas permitidas

•El solo hecho de que la propaganda institucional contenga el nombre e imagen del servidor público no constituye propaganda personalizada (SUP-RAP-49/2009, SUP-RAP-64/2009, SUP-RAP-72/2009, SUP-RAP-71/2009 y SUP-RAP-96/2009).

•La promoción personalizada no se actualiza por la sola publicación de notas informativas en medios de comunicación respecto de los actos en que participó el servidor público (SUP-RAP-69/2009).

•La simple circunstancia de que en notas periodísticas, fotografías e impresiones de internet, aparezca la imagen y nombre de un funcionario público, en diversos actos públicos, no es suficiente para acreditar el uso de los medios de comunicación para hacerse promoción de manera personal y directa (SUP-RAP-69/2009, SUP-RAP-106/2009).

•La incorporación de fotografías o el nombre de algún servidor público en los portales de internet institucionales no constituye promoción personalizada si es de carácter meramente informativo (SUP-RAP-67/2009, SUP-RAP-150/2009 y SUP-RAP-271/2009).

•La prohibición establecida en el artículo 134 constitucional no impide que los funcionarios dejen de realizar sus tareas como servidores públicos, como participar activamente en la entrega de bienes y servicios a los gobernados en la demarcación territorial que corresponda (SUP-RAP-106/2009, SUP-JRC-273-2010 y acumulados).



Ejemplo de promoción personalizada

Conductas permitidas

SUP-RAP-106/2009



SUP-RAP-29/2012





Del escritorio del C. Felipe Calderón Hinojosa
Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

14 de marzo de 2012

Presente

Te felicito por ser uno de los millones de contribuyentes que, con su trabajo y esfuerzo, demuestran todos los días su responsabilidad y compromiso con México.

Gracias al cumplimiento de tus obligaciones, estamos transformando a México en una nación más desarrollada. Con tu contribución, construimos más obras como carreteras, hospitales y escuelas que mejoran tu calidad de vida y la de muchos mexicanos. También, con tu contribución fortalecemos los programas sociales como Oportunidades; Estancias Infantiles y Becas Escolares para ayudar a las familias que menos tienen a salir adelante.

Cumplir nos beneficia a todos. Por eso, te invito a que sigas trabajando con tesón y energía y cumpliendo con tus obligaciones ciudadanas para impulsar entre todos el progreso de nuestro querido México. Te refrendo mi firme compromiso de continuar trabajando sin descanso para que tú y tu familia puedan vivir mejor. En el Gobierno Federal seguiremos sembrando la semilla del México seguro, justo y próspero que todos queremos.

Recibe un cordial saludo.

Atentamente,

Felipe Calderón Hinojosa
Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

Solicita más información sin costo al 01800 4636 728 o visita la página de internet: www.sat.gob.mx

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

RESIDENCIA OFICIAL DE LOS PINOS, Tel. 5093 5300 Atención a la ciudadanía: 01 800 080 1127 (llamada sin costo)

SUP-RAP-196/2012 "carta al contribuyente"



Presencia en actos

La sola presencia de los servidores públicos en actos proselitistas en apoyo a candidatos a cargos de elección popular no infringe lo dispuesto en el artículo 134 (SUP-JRC-162/2008).

La participación de servidores públicos en actos de carácter gubernamental no vulnera los principios tutelados en el artículo 134 constitucional (SUP-RAP-69/2009, SUP-RAP-106/2009).

La participación activa de servidores públicos en actos proselitistas, celebrados en días inhábiles, tiene sustento en las libertades de expresión, reunión y asociación (SUP-RAP-75-2010).

SUP-RAP-329/2012

[Video](#)



Informes de labores

Los legisladores pueden difundir sus informes de actividades a través de promocionales de radio y televisión, a excepción del período comprendido por campañas electorales (75 y 82/2002, 87/2009 y 89/2009).

Es lícito que el contenido del informe de labores de los legisladores coincida con las propuestas y programa del partido al que pertenecen (RAP-75 y 82/2002 y 87/2009).

Es aceptable que los legisladores utilicen ¿para presentar su informe? el emblema, denominación o logotipo del partido que los propuso (SUP-RAP-75 y 82/2002 y 87/2009).

Para analizar la difusión de los informes de labores hay que tomar en cuenta los siguientes **elementos**:

- **Sujeto:** se realice únicamente por conducto de un servidor público;
- **Contenido:** se limite en dar a conocer a la ciudadanía el desempeño de las actividades del servidor público;
- **Temporalidad:** no se realice dentro del periodo de campaña;
- **Finalidad:** que el contenido no incite de manera directa o indirecta la obtención del voto a favor de algún partido político.





SUP-RAP-75/2009 y 82/2009

[Video](#)



Temporalidad

La propaganda puede realizarse en todo momento y no exclusivamente dentro de los procesos comiciales, por lo que es permanente la posibilidad de incurrir en violaciones a las normas que la regulan y, por tanto, esos actos son susceptibles de revisión en cualquier momento (SUP-RAP-173/2008, SUP-RAP-197/2008 y SUP-RAP-213/2008).

La difusión de propaganda gubernamental está sujeta a una prohibición de temporalidad determinada desde el inicio de las campañas electorales hasta la conclusión de la respectiva jornada electoral (SUP-JRC-210/2010, SUP-AG-45/2010).

Mientras no incluya logotipos ni referencias a los gobiernos de cualquier orden o nivel, puede difundirse en el periodo vedado para la propaganda gubernamental, comprendido en los tiempos de las campañas federales y locales y hasta la conclusión de la jornada electoral respectiva: La propaganda gubernamental que promueve la cultura nacional y la identificación de la población con el país, divulgue los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, de educación para el pago de impuestos, educación a la población en materia económica, relacionadas con el censo general de la población, o de promoción de eventos deportivos o festejos nacionales (SUP-RAP-57/2010, SUP-RAP-123/2011, SUP-RAP-124/2011, SUP-RAP-474/2011).



Competencia de autoridades administrativas

Las reglas generales sobre la competencia del INE fueron establecidos en las sentencias SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-12/2010, SUP-RAP-23/2010 y SUP-RAP-55/2010 y son las siguientes:

El Instituto Nacional Electoral sólo conocerá de las conductas que se estimen infractoras de lo previsto en los tres últimos párrafos del artículo 134 de la Constitución, por propaganda de los poderes públicos, los órganos de gobierno de los tres niveles, los órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública o cualquier otro ente público y de los servidores públicos, **que incida o pueda incidir en un proceso electoral federal.**

Las infracciones deberán referirse directamente a los procesos electorales federales por sí solos, o bien, cuando concurren con elecciones locales y siempre que, por la continenencia de la causa **resulte jurídicamente imposible dividir la materia de la queja.**

Podrá ser materia de conocimiento en los procedimientos respectivos **cualquier clase de propaganda política, política-electoral o institucional** que vulnere alguno de los principios y valores tutelados en el artículo 134 de la Constitución, a saber: la imparcialidad o la equidad en la competencia entre partidos políticos o en los procesos electorales federales.

La competencia es **exclusiva del Instituto Federal Electoral tratándose de propaganda transmitida en la radio o en televisión** que pudiera vulnerar el artículo 134 constitucional.

Excepcionalmente, el Instituto Federal Electoral podrá conocer de las infracciones a las normas establecidas en el artículo 134 citado, por propaganda que incida en procesos electorales de los Estados, Municipios o del Distrito Federal, **si existe convenio debidamente celebrado para encargarse de la organización de esa clase de comicios.**



Al Instituto Nacional Electoral le corresponde conocer de **cualquier propaganda que utilicen los servidores públicos con el objeto de promocionar su imagen con fines electorales**, debido a que podría traducirse en actos anticipados de precampaña o campaña que pudieran vulnerar el principio de equidad en la contienda. (SUP-RAP-173/2008, SUP-RAP-197/2008, SUP-RAP-213/2008 y SUP-RAP-25/2009, SUP-RAP-106/2009).

Cuando la propaganda del servidor público en cuestión no esté relacionada con ninguna elección y no se puede identificar el cargo de elección popular para el cual se promueva, el INE es el competente para conocer el caso (SUP-RAP-23/2010).

El Instituto Nacional Electoral es la autoridad competente para conocer y resolver los procedimientos que se inicien por violación a lo dispuesto por el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con independencia de que incida o no en un proceso electoral federal (SUP-RAP-24/2011). (Artículo 242, párrafo 5 de la LEGIPE.

Corresponde a las autoridades electorales administrativas locales conocer de las quejas o denuncias por violación al artículo 134 constitucional que solamente puedan influir en la equidad de la competencia de los partidos políticos en el ámbito local o que pueda afectar la contienda en una entidad federativa (SUP-JRC-5/2011, SUP-JRC-6/2011, SUP-JRC-7/2011).



Competencia de las autoridades jurisdiccionales

- La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer de las impugnaciones que se susciten al respecto, provenientes de autoridades electorales de las entidades federativas, toda vez que, en el ámbito local, dichas autoridades sólo están facultadas para realizar actos intermedios de ejecución material ([Jurisprudencia 8/2010](#), derivada del asunto SUP-CDC-13/2009).

- La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer de las impugnaciones que se susciten al respecto de administración y asignación de tiempos en radio y televisión, durante el desarrollo o fuera de los procesos comiciales tanto federales como locales, así como vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones atinentes, provenientes de autoridades electorales de las entidades federativas, toda vez que, en el ámbito local, dichas autoridades sólo están facultadas para realizar actos intermedios de ejecución material ([Jurisprudencia 12/2010](#)).



Procedimiento sancionador



Régimen de sanciones

El procedimiento especial sancionador es la vía idónea para analizar las conductas relacionadas con la difusión de propaganda electoral o política en medios de comunicación social, por lo que se puede instaurar en cualquier tiempo, en consecuencia, es factible instaurarlo dentro o fuera de un proceso electoral federal (SUP-RAP-58/2008, SUP-RAP-64/2008).

En el procedimiento especial sancionador mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral ([Jurisprudencia 12/2010](#)).

Pueden desecharse las quejas o denuncias por ausencia de pruebas, pero no por la insuficiencia de éstas (SUP-RAP-102/2009).

Las autoridades y servidores públicos tienen el deber de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les soliciten los órganos del Instituto Federal Electoral (SUP-RAP-58/2009).

